



INSTITUTO SUPERIOR PROFESIONAL AVANZADO – ISPA
Creado por Ley Nº 3378/07 .Modificado por Ley Nº 6129/18

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCION Nº: 42/2025

POR LA QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTEL DEL INSTITUTO SUPERIOR PROFESIONAL AVANZADO - ISPA, A SER IMPLEMENTADO EN SEDE CENTRAL Y FILIALES.

Asunción, 16 de diciembre del año 2025

VISTO: El proyecto presentado por la Dirección General

CONSIDERANDO: Las atribuciones naturales de la Institución para desarrollar sus estrategias y planes de carácter formativo en un contexto globalizado y participativo de estudiantes y docentes, consolidando los procesos de enseñanza - aprendizaje en el ámbito tecnológico, cultural e internalización,

POR TANTO: En uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR PROFESIONAL AVANZADO-ISPA
RESUELVE

1º) APROBAR LA ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTEL DEL INSTITUTO SUPERIOR PROFESIONAL AVANZADO - ISPA, A SER IMPLEMENTADO EN SEDE CENTRAL Y FILIALES.

2º) COMUNICAR A QUIENES CORRESPONDA, LUEGO ARCHIVAR.


ABG. JOSE DANIEL FERNANDEZ OVELAR
SECRETARIO GENERAL


DRA. GLADYS PETRONA MORALES
DIRECTORA GENERAL





REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Sede Central y Filiales

Asunción, Paraguay
2025



Prof. *Katherine Ruiz Díaz*
Directora Académica
Instituto Superior Profesional Avanzado

Usado: Ok.



Abg. Manuel Acosta Cáceres
Mat. C.S.J. N° 7167
Asesoría Jurídica



CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular, organizar y asegurar la movilidad estudiantil académica, formativa y de prácticas profesionales de los estudiantes del Instituto Superior Profesional Avanzado (ISPA), en adelante “la Institución”, mediante su participación en programas de intercambio y actividades académicas formativas desarrolladas en entidades nacionales e internacionales con las cuales existan convenios vigentes, garantizando la calidad académica, la pertinencia formativa y el reconocimiento de los aprendizajes adquiridos (Investigación, Extensión Universitaria, Talleres, capacitaciones, entre otros)

Artículo 2. Alcance

El reglamento es de aplicación para los estudiantes matriculados en las carreras del área de la salud que ofrece la Institución, así como para las autoridades académicas, coordinadores, tutores y entidades receptoras que intervienen en los programas de movilidad estudiantil.

Artículo 3. Marco normativo

La movilidad estudiantil se rige por la normativa institucional vigente, los convenios específicos suscritos, la legislación nacional en materia de educación superior y las disposiciones académicas, sanitarias y legales del país de destino, cuando corresponda.

CAPÍTULO II - MODALIDADES DE MOVILIDAD

Artículo 4. Tipos y Modalidades de Movilidad Estudiantil

La movilidad estudiantil es el conjunto de actividades académicas que permiten al estudiante desarrollar experiencias formativas en instituciones debidamente reconocidas, ya sean nacionales o extranjeras, en el marco de convenios vigentes o acuerdos institucionales específicos.

Prof. Mg. Catherine Paz Díaz
Directora Académica
Instituto Superior Profesional Avanzado



La movilidad estudiantil podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

a) Movilidad Académica Nacional:

Se refiere a la realización de actividades académicas en instituciones ubicadas dentro del territorio nacional. Podrá comprender:

- Prácticas profesionales.
- Proyectos o estancias de investigación.
- Actividades de extensión universitaria.
- Programas de capacitación, actualización o formación complementaria.
- Desarrollo de Clases Espejo (Unidades, Contenidos), metodología COIL.

Estas actividades deberán estar vinculadas al plan de estudios de la carrera y contar con la autorización previa de la autoridad académica competente.

b) Movilidad Académica Internacional:

Se refiere a la realización de actividades académicas en instituciones del extranjero. Podrá comprender:

- Prácticas profesionales.
- Proyectos o estancias de investigación.
- Actividades de extensión universitaria.
- Programas de capacitación, actualización o formación complementaria.
- Desarrollo de Clases Espejo (Unidades, Contenidos), metodología COIL.

La movilidad internacional deberá enmarcarse en convenios interinstitucionales vigentes o acuerdos específicos, contar con la aprobación institucional correspondiente y cumplir con los requisitos académicos, administrativos y migratorios exigido (si el caso fuere).

Prof. M. Katia Rodríguez Díaz
Rectora Académica
Instituto Superior Profesional Avanzado



Artículo 5. Duración

La duración de la movilidad estará determinada por el convenio específico, el programa académico aprobado por la Institución y las disposiciones de la entidad receptora, pudiendo ser de corta, mediana o larga duración, según los objetivos formativos establecidos.

CAPÍTULO III - REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN

Artículo 6. Requisitos generales

Para postular a un programa de movilidad, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar regularmente matriculado en la Institución.
- d) No registrar sanciones disciplinarias vigentes.
- e) Contar con la autorización formal de la coordinación académica correspondiente.

Artículo 7. Requisitos específicos

De acuerdo con la modalidad, el nivel académico y el país de destino, podrán exigirse requisitos adicionales tales como dominio de idioma extranjero, certificaciones de salud, seguros médicos y de responsabilidad civil, esquema de vacunación actualizado y documentación migratoria vigente.



Prof. Mg. Kathlene Ruiz Díaz
Directora Académica
Instituto Superior Profesional Avanzado



CAPÍTULO IV - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8. Derechos del estudiante en movilidad

El estudiante participante en un programa de movilidad tendrá derecho a:

- a) El reconocimiento académico de las actividades realizadas, conforme al acuerdo previo aprobado.
- b) Recibir orientación, acompañamiento y seguimiento académico por parte de la Institución.
- c) Ser tratado con igualdad, respeto y condiciones adecuadas de aprendizaje en la entidad receptora.

Artículo 9. Obligaciones del estudiante en movilidad

El estudiante en movilidad deberá:

- a) Cumplir las normas académicas, éticas y administrativas de la Institución y de la entidad receptora.
- b) Mantener una conducta ética, responsable y profesional, especialmente en contextos del área de la salud.
- c) Representar adecuadamente a la Institución durante el desarrollo de la movilidad.

CAPÍTULO V - RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Artículo 10. Responsabilidades de la Institución

La Institución será responsable de:

- a) Gestionar, formalizar y supervisar los convenios de movilidad estudiantil.
- c) Garantizar el reconocimiento académico de las actividades aprobadas conforme a la normativa vigente.



Prof. Mg. *[Firma]* Ruiz Díaz
Directora Académica
Instituto Superior Profesional Avanzado



REFERENCIAS

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2015). *Guía para el reconocimiento de cualificaciones de educación superior*. UNESCO.

Organización Mundial de la Salud. (2016). *Transforming and scaling up health professionals' education and training*. OMS.

Tünnermann Bernheim, C. (2018). *La calidad y la internacionalización de la educación superior*. UNESCO-IESALC.

Ministerio de Educación y Ciencias. (2019). *Normativas de educación superior*. MEC.



Prof. Mg. Katherine Ruiz Díaz,
Directora Académica
Instituto Superior Profesional Avanzado

